

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe olítico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 8 rs. mensuales, y 20 el trimestre; fuera de ella, 9 rs. al mes, 26 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del *Boletín*, calle del Sol, núm. 13. librería de Cernelio, y en la imprenta de la Fortaleza núm. 1.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos de franqueo.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá setenta y cinco céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Por la Direccion general de Rentas se ordena con fecha 27 del actual la publicacion del pliego de condiciones siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 360.000 kilógramos de tabaco habano en hoja Vuelta-Abajo de la Isla de Cuba para el surtido de las Fábricas nacionales.

1.ª El dia 30 de Octubre de 1871, de una y media á dos de la tarde, se procederá en la Direccion general de Rentas ante el Ilustrísimo señor Director general asociado de los Jefes de Administracion del mismo Centro, del Oficial letrado y por ante Notario, á contratar en subasta pública la adquisicion de 360.000 kilógramos de tabaco hoja habana *Vuelta-Abajo* de la isla de Cuba, de las recolecciones de 1871 y 1872, con arreglo á los tipos de las clases 7.ª y *capadura* que estarán de manifiesto en dicha Direccion desde la publicacion del presente pliego.

La proporcion en que deben entregarse las clases de tabaco que se contrata será la de 50 por 100 de 7.ª y 50 por 100 de *capadura*.

2.ª En el momento de darse principio á la subasta, el Escelentísimo Sr. Ministro de Hacienda remitirá al Director general un pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada kilógramo de tabaco abonará la Hacienda y que ha de servir de base á la subasta.

3.ª Los licitadores entregarán en el acto de la subasta y en plie-

gos cerrados las proposiciones que hicieren, las cuales serán recibidas por el Director general, quien las numerará por el orden de su presentacion para ser despues abiertas á presencia de los proponentes.

Bajo ningun concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna despues de las dos de la tarde.

4.ª Para que las proposiciones sean válidas deberán:

1.º Estar redactadas con arreglo al adjunto modelo.

2.º Haber sido precedidas del depósito de garantía á que se refiere la condicion 5.ª, cuya carta de pago se acompañará á la proposicion.

3.º Estar suscritas por un español que pague contribucion, lo cual se acreditará acompañando los recibos de los dos trimestres anteriores á la subasta. En caso de hallarse la proposicion suscrita por un extranjero, deberá unirse garantía firmada por un español que reuna aquellas condiciones.

A la subasta podrán asistir los mismos interesados, ó en su lugar personas con poder bastante que examinará el Letrado en el acto de su presentacion.

Y 4.º Espresar en letra el precio, sin agregar ninguna condicion eventual.

5.ª El deposito de garantía de cada proposicion consistirá en setenta y cinco mil pesetas constituidas en la Caja general de Depósitos, en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, con arreglo á la legislacion vigente.

6.ª Terminada que sea la recepcion de pliegos por el Director, los pasará al actuario de la subasta para que este los lea en alta voz en el orden que hubieren sido presentados, tomando nota de su contenido. La Junta de subasta juzgará en el acto de la validez de las proposiciones.

Acto seguido procederá la Junta á abrir el pliego que contenga el precio máximo fijado por el Escelentísimo Sr. Ministro, publicándolo el Director general, quien en su vista declara si hay lugar á ad-

judicar el servicio, ó si siendo los precios de las proposiciones mas elevados que el fijado por el Gobierno debe aplazarse la adjudicacion.

7.ª Si resultase proposicion admisible por estar dentro del tipo del Gobierno se adjudicará provisionalmente el servicio al mejor postor á reserva de que recaiga la aprobacion superior.

Si entre las proposiciones admisibles que mejoren el tipo del Gobierno resultaren dos ó mas iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al concluir dicho espacio de tiempo. Si durante él no se mejorase ninguna de las proposiciones iguales, se adjudicará el servicio á la que se hubiere presentado primero.

Si no se presentase ninguna proposicion, no se abrirá el pliego del Gobierno.

8.º El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio con el 10 por 100 del importe total del mismo al tipo de adjudicacion. La cantidad que éste represente deberá constituir la del contratista en la Caja general de Depósitos dentro de los ocho dias siguientes á la fecha en que se le comunique la adjudicacion.

El depósito será constituido en metálico ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para este objeto, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 5 de Junio de 1867.

No podrá el contratista disponer de dicho depósito hasta la finalizacion del contrato. En este caso, ó en el de rescision, le será devuelto sino resultase que debiera quedar afecto á otra responsabilidad nacida del mismo contrato en virtud de comunicacion que la Direccion general de Rentas pasará á la de la Caja general de Depósitos. Dentro del plazo de quince dias contados desde la fecha en que se comunique al contratista la adjudicacion, otorgará éste la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y el de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo. Si no lo verificase, así como en el término prefijado no de-

positara la fianza, perderá el remanente el deposito hecho para licitar, y se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, produciendo esta declaracion los efectos que se espresan en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.ª Los tabacos que son objeto de este contrato han de ser precisamente de la *Vuelta-Abajo*; proceder directamente de la isla de Cuba; estar conformes con los tipos formados por la Administracion, que corresponden á la clase 7.ª y *capadura*, y hallarse envasados en tercios con doble funda de lienzo para su mejor conservacion y transporte.

Estos envases quedarán á beneficio de la Hacienda.

En la Direccion general de Rentas estarán de manifiesto los ejemplares necesarios de cada uno de los tipos espresados con objeto de que puedan examinar los que deseen tomar parte en la subasta.

Adjudicado el servicio, serán sellados y firmados por el Director general de Rentas y por el rematante los tarjetones ó etiquetas en que se designe la clase á que correspondan los tipos, á los cuales se adherirán. Dos ejemplares de cada tipo quedarán depositados en la Direccion general de Rentas; otros dos serán remitidos á cada Fábrica de tabacos para que sirvan de término de comparacion en los reconocimientos, é igual número le será entregado al rematante.

El que resulte contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado fundándose en la superioridad del tabaco que presente respecto de las clases contratadas, ni tampoco podrá retirar ninguna partida de las que introduca en la Península para cumplimiento del servicio.

10. El contratista satisfará en la isla de Cuba los derechos de exportacion establecidos para los tabacos en la fecha de la celebracion de la subasta: Si desde la adjudicacion del servicio y durante su ejecucion sufriesen aumento los derechos, se hará por la Hacienda al contratista la bonificacion correspondiente; y si fueren menores, queda obligado á reintegrar la diferencia.

Los gastos que se originen en la descarga, almacenaje y conduccion, hasta verificarse el reconocimiento peso y recibo en las fábricas serán de cuenta del contratista.

11. Los 360.000 kilogramos de tabaco que se contratan se entregarán en las fechas y cantidades siguientes:

PRIMERA CONSIGNACION.	KILOGRAMOS.	
	De 7. ^a	De capacidad.
De 15 de Diciembre de 1871 á 1. ^o de Enero de 1872.	12.000	12.000
De 1. ^o de Febrero á 1. ^o de Marzo de id.	12.000	12.000
De 1. ^o de Marzo á 1. ^o de Abril de id.	12.000	12.000
De 1. ^o de Abril á 1. ^o de Mayo de id.	12.000	12.000
De 1. ^o de Mayo á 1. ^o de Junio de id.	12.000	12.000
	<u>60.000</u>	<u>60.000</u>
SEGUNDA CONSIGNACION.		
De 1. ^o de Julio á 1. ^o de Agosto de 1872.	20.000	20.000
De 1. ^o de Agosto á 1. ^o de Setiembre de id.	20.000	20.000
De 1. ^o de Setiembre á 1. ^o de Octubre de id.	20.000	20.000
De 1. ^o de Octubre á 1. ^o de Noviembre de id.	20.000	20.000
De 1. ^o de Noviembre á 1. ^o de Diciembre de id.	20.000	20.000
De 1. ^o á 31 de Diciembre de id.	20.000	20.000
	<u>120.000</u>	<u>120.000</u>

El contratista podrá anticipar la entrega de estas consignaciones, pero será de su cuenta el alquiler de locales para almacenar el tabaco que se le reciba si no hubiese cabida en los de las Fábricas.

Las entregas se harán proporcionalmente en las Fábricas con arreglo á la consignacion que señale á cada una la Direccion general de Rentas; la cual podrá variar, con la anticipacion necesaria, las consignaciones parciales siempre que lo considere conveniente al servicio.

El contratista debe presentar con cada cargamento en la Fábrica destinataria un certificado de la Aduana de origen para acreditar la procedencia de los tabacos. Si no presentare este documento, se reconocerá el tabaco; pero quedará en suspenso la expedicion del certificado de lo que resultare admisible hasta que el contratista llene aquel requisito.

12. Presentado el tabaco en las Fábricas por el contratista ó su representante, los Administradores Jefes darán parte detallado á la Direccion general de Rentas; la cual autorizará, si procediese, el reconocimiento. Esta operacion tendrá lugar ante la Junta compuesta,

- 1.^o Del Gobernador ó Jefe económico de la provincia.
- 2.^o Del Administrador Jefe de la Fábrica.
- 3.^o Del Contador.
- 4.^o De los Inspectores de labores.
- 5.^o Del contratista ó su representante.
- 6.^o Del notario.

El Gobernador ó Jefe económico como Presidente, podrá conferir su representacion á un funcionario público cuya categoría sea igual ó superior

á la del Jefe de la Fábrica respectiva.

En la de Gijon podrá representarle el alcalde de la localidad.

Los Administradores Jefes y los Inspectores de labores, como periciales, practicarán generalmente el reconocimiento, siendo responsables de la clasificacion y aplicacion de los tabacos.

13. El reconocimiento se practicará en la forma siguiente:

Todos los tercios que sean objeto de una entrega se numerarán correlativamente, y de cada uno de ellos se extraerá y abrirá el número de manojos que se considere necesario para juzgar con acierto del estado y condiciones del tabaco, procediendo á su compracion con los tipos ó muestras remitidos al efecto por la Direccion. Si resultase ser idéntico á los tipos el tabaco de los tercios; ó á lo menos de la misma naturaleza y de cualidades equivalentes, se declarará admisible por los peritos reconocedores en la clase á que cada tercio correspondiera: en caso contrario se declarará desechado.

Si apareciese algun tercio que haya sufrido avería, se extraerá la parte dañada, procediéndose á la clasificacion del resto de los manojos, con los cuales se volverá á formar el tercio.

De los que sean declarados admisibles por los funcionarios responsables, siempre que haya conformidad por parte del contratista en la apreciacion de la clase, se practicará seguidamente el peso bruto y destaro para deducir el peso limpio de cada uno.

Los que sean calificadas inadmisibles, de conformidad tambien con el contratista, no se sujetarán á la operacion de destaro, practicándose solamente el peso bruto de ellos.

Con respecto á los tercios en que el contratista no se conformase con la apreciacion de los funcionarios que practiquen el reconocimiento, se extraerán de cada uno de aquellos cuatro manojos de diferentes puntos, atándolos por el orden en que hubieren sido tomados para formar así muestra separada del tabaco de cada bulto. Estas muestras, á cada una de las cuales le será impuesta una etiqueta sellada y con el número del tercio á que corresponda, se colocarán en cajas precintadas á presencia del contratista, y serán remitidas á la Direccion general de Rentas, verificándose el peso bruto de los tercios de que procedan, conservándolos en local independiente, una de cuyas llaves tendrá en su poder el contratista. La conduccion de las muestras será de cargo de la Hacienda.

En los destaros se procederá por suerte, tomando á este fin un tercio por cada 10 de los que deban destararse. El tipo que resulte será el regulador del peso de los demás.

14. De todas las operaciones de que trata la condicion anterior se entenderá por el Notario un acta detallada, que firmarán, los concurrentes; en cuyo documento se harán constar además las causas en que se apoyen su clasificacion los funcionarios que practiquen los reconocimientos, con respecto á cada uno de aquellos ter-

cios en que no hubiere prestado su conformidad el contratista.

Cuando las operaciones del reconocimiento duren más de un día, se abrirá un pliego de diligencias en que se hará constar el resultado de las operaciones ejecutadas en el mismo.

Los Administradores Jefes dispondrán que se copie el acta de reconocimiento en el libro que á este fin debe llevarse en la Fábrica, fijando al pie su firma, así como el Contador é Inspectores, en señal de conformidad.

15. La Direccion general de Rentas queda en libertad de disponer que á los reconocimientos concurren otros funcionarios además de los designados en la condicion 12, sea con voto, sea sin él; y haga ó no uso de este derecho, se reserva la facultad de ordenar le sean remitidas muestras de los tercios con cuya clasificacion se haya conformado el contratista, siempre que no esceda el número de ellas del 10 por 100 de los á que se refiera la operacion de que procedan.

16. Las muestras de los tercios con cuya clasificacion no se hubiera conformado el contratista serán reconocidas y comparadas con los tipos en la Direccion general de Rentas á presencia del contratista por tres funcionarios nombrados por el Director general, quienes determinarán la clasificacion que corresponda, explicando los fundamentos de su apreciacion, que será definitiva y por lo tanto inapelable.

De esta operacion se extenderá un acta, de que se remitirá copia á la Fábrica donde radiquen los tercios á que pertenezcan las muestras. En la fábrica, una vez recibida la copia del acta, se procederá á practicar el destaro de los tercios declarados admisibles, y se expedirán los documentos correspondientes en el término de tres dias.

Las muestras que hubieren sido objeto de exámen en la Direccion se remitirán á la Fábrica de Madrid para los efectos que procedan.

17. La Direccion general de Rentas queda en libertad de comprobar los resultados de los reconocimientos practicados en las Fábricas, nombrando el funcionario ó funcionarios que estime conveniente. Al reconocimiento que estos practiquen asistirán los empleados que hubiesen ejecutado el anterior, y el contratista ó su representante. La Direccion en vista de las noticias ó informes que aquellos delegados le faciliten, adoptará acerca del reconocimiento las disposiciones que considere oportunas, sometiéndose á ellas sin protesta de ninguna clase el contratista y empleados de la Fábrica; no teniendo tampoco el primero derecho á reclamar acerca de las diferencias que en su perjuicio pudieran aparecer con relacion al anterior reconocimiento.

Las Fábricas no podrán hacerse cargo de los tabacos que se declaren admisibles mientras la Direccion no las autorice para ello al tiempo de aprobar las actas de los reconocimientos, hasta cuyo momento no podrá considerarse tampoco exento de responsabilidad el contratista.

La Direccion hará conocer al contratista su decision acerca de los reconocimientos en el término de ocho dias.

18. Declarada la admision del tabaco útil por la Direccion general de Rentas, lo cual tendrá efecto al aprobar las actas, las Contadurías de las Fábricas expedirán dentro del término de tercero dia, á contar desde aquel en que les sea conocida la resolucion superior, una certificación espresiva del

valor del género recibido al precio de contrata, estendiendo este documento en papel del sello 11 por cuenta del contratista.

Del mismo modo se procederá con respecto á las partidas que en virtud del reconocimiento de muestras hecho en la Direccion se declarasen admisibles por este Centro.

La Fábrica de Madrid se hará cargo, con aplicacion á sus consignaciones, de las muestras de los tabacos admisibles que la Direccion le remita, espidiendo la correspondiente certificación de pago en el término de tercero dia.

19. Las certificaciones de pago, que estarán espedidas á favor del contratista, se pasarán por la Direccion general de Rentas á la del Tesoro público para que sea abonado su importe en la Tesoreria Central de la Hacienda pública, siempre que hubiesen sido comprendidas las cantidades que representen en la distribucion mensual de fondos con objeto de que puedan hacerse efectivos en el mes siguiente.

Si comprendidas las cantidades en la distribucion mensual de fondos no se hiciese el pago por cualquier causa, el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100 cuando la cantidad que se le adeude no esceda de 400.000 pesetas; y á pedir la rescision del contrato cuando esceda siempre que en el primer caso hubiere reclamado el pago de la Direccion general de Rentas, y en el segundo del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda. El interés de 6 por 100 empezará á devengarse á los 30 dias siguientes al último en que debió hacerse el pago, y cesará en el que este se efectúe.

Si admitiese en pago el contratista valores del Tesoro público, no tendrá derecho á reclamacion de ninguna especie, así como tampoco lo tendrá á que se le paguen anticipadamente las entregas de tabaco que haga ántes de los plazos designados en la condicion 11.

20. Los tabacos declarados inútiles se conservarán por las Fábricas en local separado, de que tendrá una llave el contratista. Las muestras que en el exámen que se practique en la Direccion resultasen inútiles serán depositadas en la Fábrica de Madrid.

El contratista se obliga á esportar al extranjero en el improrogable término de dos meses, desde que las Fábricas le comuniquen el acuerdo definitivo de la Superioridad, los tercios, hoja suelta y muestras declarados admisibles. Trascorrido aquel plazo sin verificar la esportacion, las Fábricas procederán á la quema del tabaco, levantando acta para remitirla á la Direccion general.

Si el contratista verifica la esportacion, justificará la llegada del tabaco al punto de su destino con certificación del Cónsul español que acredite el desembarque del género, con expresion del número, clase de bultos y su peso. Dicha certificación la presentará en la Fábrica de donde hubiere extraído el tabaco dentro del plazo que el jefe de la misma designe. Si no lo hiciere, ó haciéndolo resultasen diferencias entre las guías ó cantidad embarcada y las certificaciones de desembarque, se instruirá expediente en averiguacion de las causas que lo motivaran; y si procediese, se exigirá al contratista el pago de las faltas al respecto del precio que tuviere en estanco el tabaco picado *fino superior*. Sólo se eximirá al contratista de esta responsabilidad cuando justifique con arreglo al Código de Comercio y demás disposiciones vigentes que la falta ó diferencia procede de haber sufrido el buque conductor avería gruesa

sa, naufragio, incendio, apresamiento u otro riesgo marítimo análogo.

21. Si el contratista no entregare el tabaco en las épocas establecidas, pagará en efectivo á la Hacienda, como multa que la Direccion general de Rentas le impondrá gubernativamente, el 20 por 100 del valor segun contrata del tabaco que haya debido entregar y no haya entregado.

La Hacienda además, cuando tal falta ocurra, tendrá derecho: primero, á trasladar de cuenta y riesgo del contratista desde otras Fábricas á aquella ó aquellas en que falte el tabaco las cantidades del mismo que necesiten para sus labores, pagando el contratista los gastos y perjuicios que se ocasionen; y segundo, á comprar tambien por su cuenta y riesgo en los mercados de Europa ó América el número de kilogramos de tabaco que sea necesario para completar los descubiertos; siendo de cargo de dicho interesado todos los gastos, incluso el seguro marítimo, el aumento de precio con relacion al de contrata y cuantos perjuicios se originen.

Si el contratista no hace efectivas todas estas responsabilidades en el término de un mes desde que á ello se le requiera, se tomará de su fianza la cantidad necesaria, que aquel responderá dentro de los 15 dias siguientes; y no haciéndolo así, se procederá administrativamente por la via de apremio, con arreglo en lo dispuesto en la ley provisional de Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública.

Si por cualquier causa ó pretexto hiciere el contratista abandono del servicio, se verificará este por su cuenta, celebrándose al efecto nueva subasta. La diferencia del precio de tabaco que se compre antes de celebrarse este acto y del que se adquiriera en virtud de la nueva subasta se cubrirá con la fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se embargarán al contratista, en los términos prescritos en el art. 19 de la Real Instruccion de 15 de Setiembre de 1852 y disposiciones posteriores vigentes, reteniéndose además el pago de las cantidades devengadas por su servicio.

Si el precio de los tabacos que se adquieran por cuenta del contratista en cualquiera de las formas espresadas fuese mas bajo que el de contrata, no tendrá dicho interesado derecho á reclamar la diferencia, así como en el último caso se le devolverá la fianza si no debiera quedar afectá á otra responsabilidad nacida del mismo contrato ó de las incidencias á que dé lugar su ejecucion.

El contratista no podrá pedir aumento del precio estipulado al adjudicarsele el servicio, ni durante él indemnizacion, ni auxilios ni próroga del contrato, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde.

22. Si el contratista justificase por medio de conocimientos de embarque ó certificación de la Aduana de origen que las remesas para atender al cumplimiento del contrato se hubieren espedido en tiempo hábil para traer á la Península las cantidades de tabaco que representan las consignaciones contenidas en la condicion 11, será relevado del pago de la multa establecida en el párrafo primero de la condicion 21; pero será necesario que antes haya hecho efectiva esta responsabilidad, sin que por ello deje la Administracion de hacer uso, si lo estima conveniente al servicio, de las demás facultades que se reserva en la misma cláusula.

El contratista será relevado de toda indemnizacion por el retraso en hacer

las entregas cuando el buque conductor hubiere sufrido avería gruesa, naufragio, incendio ú otro riesgo procedente de fuerza mayor insuperable y justificada, con arreglo al Código de Comercio: entendiéndose sin embargo aquella concesion en tanto cuanto no se oponga á lo preceptuado en la condicion anterior.

23. La Administracion, si lo juzga conveniente por efecto de las alteraciones que en el curso de las entregas haya podido ofrecer el resultado de las clasificaciones de los tabacos presentados á reconocimiento, admitirá en cada clase de 7.^a y capadura en mas ó en menos hasta el 5 por 100 de las cantidades que el contratista está obligado á entregar en cada una de dichas clases.

24. Las Fábricas no podrán admitir á reconocimiento ni la Direccion autorizará el de ninguna partida de tabaco presentada por el contratista por cuenta de este servicio, despues del dia 31 de Diciembre de 1872 en que termina definitivamente, salvo el caso previsto en el párrafo primero de la condicion 22.

25. El que resulte contratista acepta sin reserva ni modificacion ulterior todas las condiciones de este pliego. Las cuestiones que se suscitarren sobre su cumplimiento é inteligencia, cuando el contratista no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten se resolverán por la via contencioso administrativa.

26. Si se desestancase el tabaco, no podrá obligar á la Hacienda el contratista á que admita el que resta hasta el completo de la cantidad contratada, siempre que la Direccion general de Rentas le dé aviso de aquella medida con tres meses de anticipacion.

Todas las disposiciones legales citadas en las precedentes condiciones, así como el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre de 1852, se considerarán como parte integrante del mismo para los efectos del contrato.

Modelo de proposicion.

D. N.N., vecino de y que reúne las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta* de Madrid, núm. fecha y de cuantas condiciones y requisitos se exigen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente á entregar en las Fábricas nacionales de tabacos 360.000 kilogramos de tabaco en hoja habana, Vuelta-Abajo de la Isla de Cuba, de las clases 7.^a y capadura conforme á los tipos depositados en la Direccion general de Rentas, que servirán de base para el contrato, se compromete, bajo las espresadas condiciones, sin modificacion ulterior, á entregar cada kilogramo de ambas clases indistintamente al precio de pesetas céntimos (en letra).

(Fecha y Firma del interesado)

Madrid 15 de Setiembre de 1871.

—El Director general, José Arellano.

S. M. el Rey se ha dignado aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 23 de Setiembre de 1871.
—El ministro de Hacienda, Ruiz Gomez.

Lo que he dispuesto se inserte en el presente *Boletín Oficial* para la debida notoriedad y en cumplimiento de lo dispuesto psr la superioridad.

Oviedo 29 de Julio de 1871.—El Jefe Económico, Manuel L. Fariñas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Don Melchor Esteban Cabezon, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Oviedo.

Hago saber: que en este Juzgado y por origen del que refrendada se sigue demanda egecutiva promovida por Don Ignacio Herrero, vecino de esta capital contra Doña Eulogia Lopez Doriga, de la misma vecindad sobre pago de diez mil pesetas procedentes de préstamo y sus intereses, en virtud de la cual se embargó á la Doña Eulogia entre otros bienes la casa número 31 de la calle Oscura, hoy de Santo Domingo, de esta ciudad, que fue subastada en diez de Julio último quedando el remate por Don Alejandro Menendez, de esta vecindad por la cantidad de doce mil ochocientos setenta y cinco pesetas. Y habiendo acudido por parte del demandante solicitando que la doña Eulogia comparezca á otorgar la escritura en favor del rematante Menendez, acordó en providencia de 27 del actual, llamar á aquella por medio del *Boletín oficial* de la provincia, con objeto de dicho otorgamiento y que comparezca al efecto dentro del tercero dia con apercibimiento de que en otro caso se otorgará de oficio.

Y para que llegue á noticia de la misma, en virtud de ignorarse su paradero, se inserta el presente.

Dado en Oviedo á 30 de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno.—Melchor Esteban Cabezon.—Por su mandado, José Rodríguez.

Juzgado de primera instancia de Lena.

El licenciado D. Miguel de Prado y Vinuesa, Juez municipal de este concejo de Lena, en funciones del de primera instancia del partido etc.

Por el presente dicto, cito, llamo y emplazo á Lino Rodriguez Vigil, vecino de esta villa para que al término de treinta dias desde que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado por la Escribania del infrascripto con el objeto de responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se le está siguiendo en el mismo, sobre la muerte violenta de José Lafanzon; en la inteligencia que de verificarlo, se le oirá y administrará justicia, y en otro caso se procederá á lo que haya lugar.

Pola de Lena Setiembre veinte y siete de mil ochocientos setenta y uno.—Miguel de Prado.—Por su mandado, José Hévia Castañón.

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

No habiendo satisfecho las personas que á continuacion se espresan el importe de los primeros plazos de las fincas que se relacionarán, las cuales fueron rematadas

por los mismos, en las fechas y por las cantidades de que tambien se hará espresion, el Sr. Jefe de la Administracion económica de esta provincia ha acordado se anuncie la subasta en quiebra con responsabilidad de los mismos á satisfacer las diferencias que resulten entre los nuevos y anteriores remates admas de los establecidos en los arts. 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856 en la forma siguiente:

Remate para el dia 8 de Noviembre próximo á las doce de la mañana, en las Casas Consistoriales de esta ciudad ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma y escribano D. Ramon Rodriguez.

Bienes de corporaciones civiles.
Instruccion pública.—Rústica.
Partido de Lena.
Menor cuantia.

Quiebra de D. Gabino Aza Lopez.

Núm. 1.156 del inventario.—Las fincas que á continuacion se espresan, sitas en término de Villameri, concejo de Riosa, procedente de la cofradia de la Soledad de esta ciudad, que lleva Josefa Cabo, y son las siguientes:

Una tierra titulada la Espinera, de estension 1¼ de dia de bueyes (3,14 áreas), de tercera calidad; linda Norte con fincas que fueron del Estado, Este con las mismas, Sur otras de Hilario Iglesia y Oeste mas que fueron del Estado. Tasada en renta en 75 céntimos de peseta y en venta en 20 pesetas.

Un prado castañedo titulado el Bascon, de estension 3¼ dias de bueyes (4,27,33 hectáreas), de tercera calidad, contentiendo 180 á 200 castaños, cerrado sobre sí; linda Norte con bienes y castañedo de los comunes de Riosa, Sur y Este con finca de Josefa Garcia y su hermano y Oeste praderias de las Agüeras. Tasada en renta en 103,75 pesetas y en venta en 2720.

Una tierra titulada el Otero; de estension 1½ dia de bueyes (6,28 áreas), de tercera calidad; linda Norte camino, Sur y Oeste fincas de Josefa Cabo y Este Isidro Suarez. Tasada en renta en 1 peseta y en venta en 25.

Un prado y rozo cerrado sobre sí titulado el Argomoso, de estension 15 dias de bueyes (1,83,57 hectáreas), de tercera calidad; linda por los cuatro vientos con terreno y pastos del concejo de Riosa. Tasada en renta en 30 pesetas y en venta en 750.

Un prado titulado Eros, cerrado sobre sí, de estension 3 y 1½ dias de bueyes (43,99 áreas), de segunda calidad; linda Norte con finca de Rodrigo Cabo, Sur con otra de los herederos de Gregorio Alvarez, Este camino y Oeste con finca de Enrique Alvarez. Tasada en renta en 12,50 pesetas y en venta en 315.

Otro titulado el Artoso, de estension 1,2 dia de bueyes (6,28 áreas), de tercera calidad; linda Norte camino, Este, Sur y Oeste con finca de Francisco Sariego. Tasada en renta en 1,50 pesetas y en venta en 40.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 154,50 pesetas, graduada por los peritos en 3476,25 y tasada en 3870 pesetas, tipo para la subasta.

Las remató en 27 de Marzo de este año, en la cantidad de 4.000 pesetas y se le adjudicó por la Junta Superior de ventas en 12 de Mayo último.

Han sido tasadas por los peritos D. Mateo Zamora y Dominguez y D. José Muñoz Prado, el primero nombrado por la Hacienda.

Partido de Gijón.

Propios.

Quiebra de D. José Suarez Prieto.
Núm. 513 del inventario.—Un trozo del terreno, sito en el punto nombrado de Llano, parroquia de Cabueñes, concejo de Gijón, procedente de sus propios, estension de 1,2 dia de bueyes (6,29 áreas), de cuarta clase; linda N. camino servidero, N. terreno de José Suarez Prieto, P. el mismo José Suarez Prieto, Levante mas de D. Facundo Rodriguez. Este terreno ha sido tasado por D. Evaristo Antonio Leon y D. Juan Garcia Gilledo, el primero nombrado por la Hacienda, y se ha capitalizado por la renta de 2 pesetas, graduada por los peritos en 22,50 y tasada en 25 pesetas, tipo para la subasta.

La remató en 2 de Marzo de este año en la cantidad de 30 pesetas y se le adjudicó por la Junta Superior en 22 de Abril último.

Ha sido tasada por los peritos D. Evaristo Antonio Leon y D. Juan Garcia Gilledo, el primero nombrado por la Hacienda.

Partido de Avilés.

Bienes del Estado.—Clero.

Quiebra de D. Juan Gutierrez.

Núm. 2059 del inventario y del de per-

mutacion.—Una finca dedicada á prado regadio, sita en la eria de Sobaña, punto de este nombre, parroquia de Berdicio, concejo de Gozon, procedente del Cabildo Catedral, que llevan herederos de don Elias Garcia Robes: estension 4 dias de bueyes (50 32 áreas), de segunda calidad; linda Norte guaridas de particulares, Sur D. Atanasio Avila y D. Aniceto Gonzalez Posada, Este y Oeste los mismos. Se ha capitalizado por la renta de 30 pesetas, graduada por los peritos en 675 y tasada en 1000 pesetas, tipo para la subasta.

La remató en 27 de Marzo de este año en la cantidad de 3.000 pesetas y se le adjudicó por la Junta Superior de ventas en 12 de Mayo último.

Han sido tasadas por los peritos D. Evaristo Antonio Leon y D. Rafael Gutierrez Pumarino, el primero nombrado por la Hacienda.

Remate para el mismo dia y hora ante el indicado Sr. Juez y escribano D. Rafael Alonso.

Quiebra de D. Claudio del Valle. Bienes de corporaciones civiles. Menor cuantia.

Partido de Cangas de Oñis. Propios. Núm. 766 del inventario.—Un trozo de terreno en abertal, en el sitio de Faidiello y Juajadas, terminos del pueblo de Calabrez, parroquia de Moro, concejo de Riayadesella, procedente de comunes, estension 35 dias de bueyes (2,81,75 hectareas), de tercera clase y secano, conteniendo 80 robles y 4 cerezales; linda Norte camino y demás vientos terrenos comunes. Se ha capitalizado por la renta de 25 pesetas, graduada por los peritos en 562 50 y tasado el arbolado en 700 pesetas y el terreno en 800 que hacen 1500 pesetas, tipo para la subasta.

La remató en 6 de Marzo de este año en la cantidad de 1.500 pesetas y se le adjudicó por la Junta superior de ventas en 22 de Abril último.

Ha sido tasado por los peritos D. José Maria de Labra y D. José Quesada, el primero nombrado por la Hacienda.

Remate para el referido dia y hora ante el mismo Sr. Juez y escribano don Vicente Gonzalez Alberú.

Bienes del Estado. Clero.—Rústica. Partido de Pravia. Menor cuantia.

Quiebra de D. Laureano Varela. Núm. 8445 y otro del inventario y del de permutacion.—Una tierra llamada las Pedregosas, sita en la Vega, pueblo de Turcinis, concejo de Pravia, procedente de los mansos en Pravia que llevan la viuda de D. Ramon Corraes, D. Manuel Martinez, D. Vicente Fernandez, D. Francisco Diaz y D. José Arango, estension 2 y 1/2 dias de bueyes (30,00 áreas) de tercera calidad; linda Este tierra de don Cándido Cuervo, Sur campo y nogales de D. Manuel Alvarez, Oeste camino que de Pravia va al barco de Forcinos y Norte tierra que lleva D. Manuel Cuervo Arango. Se ha tasado en 200 pesetas y capitalizado por la renta de 10 graduada por los peritos en 225 pesetas, tipo para la subasta.

La remató en 9 de de Marzo de este año en la cantidad de 5.300 pesetas y se le adjudicó por la Junta Superior de ventas en 22 de Abril último.

Quiebra de D. Pedro Cuervo Arango.

Núm. 8.534 y otros del inventario y del de permutacion.—Una tierra llamada el Manco, sita en la Vega de Arriba, lugar de Peñauilan, concejo de Pravia, procedente de los mansos, que llevan D. Juan Caliero y D. Isidro Garcia: estension 20 0/10 áreas, de tercera é infima calidad; linda Este tierra de D. Isidro Garcia, Sur otra de don José Menendez Serondo y D. Antonio Suarez, Oeste otra de D. Alonso Alvarez Arango y Norte otros de doña Rosalia Menendez y D. José Rodriguez Peña. Se ha tasado en 250 pesetas y capitalizado por la renta de 12 50 graduada por los peritos en 281 pesetas 25 céntimos tipo para la subasta.

La remató en 9 de Marzo de este año en la cantidad de 8.050 pesetas y se le adjudicó por la Junta superior en 22 de Abril último.

Han sido tasadas por los peritos don Manuel Suarez y D. José Antonio Suarez el primero nombrado por la Hacienda.

Remate para dicho dia y hora ante el es-

presado señor Juez y escribano D. José Antonio Diaz.

Bienes de corporaciones civiles. Propios.—Rústicas. Partido de Gijón. Menor cuantia.

Quiebra de D. Manuel Rodiles.

Núm. 597 del inventario.—Un trozo de terreno en abertal, sito en término de la Venta, parroquia de Tamon, concejo de Carreño, poblado de castaños, de cria y tres grandes, dos álamos, un fresno y un roble, procedente de comunes de dicha parroquia, que lleva y aprovecha D. Manuel Garcia Rodiles, estension 5 8/10 dias de bueyes 7,86 áreas, tereno de cuarta calidad, que linda Norte camino que conduce de Avilés á Gijón, Sur rio que baja del Imprun, Este camino y rio del Imprun y Oeste camino que va á la Huelga. Los árboles que contiene este terreno son de propiedad del llevador D. Manuel Gonzalez Rodiles, por cuya razon no son objeto de esta subasta. Se ha capitalizado por la renta de 1 25 pesetas, graduada por los peritos en 28,13 y tasada en 40 pesetas, tipo para la subasta.

La remató en 6 de Febrero de este año en la cantidad de 40 pesetas y se le adjudicó por la Junta superior en primero de Abril último.

La tasaron los peritos don Evaristo A. Leon y D. Manuel Martinez Manzaneda, el primero nombrado por la Hacienda.

Partido de Pravia. Beneficencia. Quiebra de D. Modesto Asúnsulo. Urbana.

Núm. 48 de inventario.—Una casa terrena compuesta de cocina, sala, dos alcobas, dos cuartos, las paredes de otra casa caída, los papeles y tejado de la capilla de San Lázaro, todo ello perteneciente á casa de su madre ad de conservacion, sito en todo en la parroquia de Cabanilla, concejo de Grado, procedente de la Maternidad de San Lázaro, que llevan Valentín Fernandez y el párroco de Cabanilla; ocupa una superficie de 2.400 pies cuadrados; linda Oeste callej. Mediodia antojana de a misma, Poniente camino público y Norte prado de Antón Fernandez. Se ha capitalizado por la renta de 15 pesetas, graduada por los peritos en 270 y tasada en 375 pesetas, tipo para la subasta.

La remató en 20 de marzo de este año en la cantidad de 2.050 pesetas y se le adjudicó por la Junta superior de ventas en 22 de Abril último.

Ha sido tasado por los peritos don Ramon Fernandez y D. Félix del Rosal, el primero nombrado por la Hacienda.

Remate para el indicado dia y hora ante el expresado señor Juez y escribano D. Fernando Alvarez del Manzano.

Quiebra de D. Baldomero Llera.

Bienes de corporaciones civiles. Propios.—Rústicas. Menor cuantia. Partido de Iofiesto.

Número 488 del inventario.—Una finca á labor sita en el punto nombrado la Colegiata, parroquia de San Bartolomé, concejo de Nava, procedente de sus propios, que lleva D. Nicasio Fernandez estension de 1 1/4 dias de bueyes (2,70 áreas), de tercera clase, y contiene 8 manzanas de pcc. producción. Linda por todos lados se y camino. Se ha capitalizado por la renta de 2 pesetas, graduada por los peritos en 45 y tasada en 50 pesetas, tipo para la subasta.

La remató en 2 de Marzo de este año en la cantidad de 100 pesetas y se le adjudicó por la Junta superior de ventas en 22 de Abril último.

La sido tasada por los peritos don Manuel Somcauo y D. Andres Lopez, el primero nombrado por la Hacienda.

Partido de Gijón. Bienes del Estado. Clero.

Número 9.645 4.º del inventario y del de permutacion.—Un hórreo con

cuatro pies de madera, que mide 240 pies cuadrados, sito en la parroquia de Albardi, concejo de Carreño, procedente de la capilla de San Simon, San José y Santa Martina de Puago, que lleva la viuda de Francisco Cuervo; linda Norte la casa de dicha viuda, Sur y Oeste castañedo Santiago y Este camino vecinal y antojana. Se ha capitalizado por la renta de 12 pesetas, graduada por los peritos en 270 y tasada en 300 pesetas, tipo para la subasta.

La remató el Llera, en 10 de marzo de este año en la cantidad de 850 pesetas y se le adjudicó por la Junta superior de ventas en 22 de Abril último.

Ha sido tasado por los peritos don Manuel Garcia Bango y don Manuel Martinez Manzaneda, el primero nombrado por la Hacienda.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fue en rematadas las fincas de orporacion es civiles sea por mayor ó menor cuantia se adjudica al mejor postor y lo pagará e te en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno: el primero á los 15 dias siguientes de notifica se la adjudicacion y los restantes en el intervalo de un año cada uno; para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en ley de 11 de julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantia de Estado continúan pagándose en los quince plazos y estorpe años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de mayo de 1855 y en la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos; pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó difiendo conf. me á lo dispuesto en el art. 2º de la mencionada ley. Las de menor cuantia se pagaran en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas á uno que el 3 por 100 anual en el concepto de que el pago ha de utilizarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de mayo y 30 de Junio de 1845.

4.º Ser un resultado de los antecedentes y demás datos que existan en la administracion de propiedad y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna: pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determinan.

5.º Los compradores de bienes comprendidos en leyes de amortizacion solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquier otra causa justa, en el término imporrogable de 15 dias, desde la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun y convenga á los compradores. El que, verificado el pago del primer pago del importe del remate deja de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

6.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedará á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.º Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instrucion de 31 de mayo de 1855 deban dirigirse á la administracion antes de entablar en los juzgados de primera instancia, demandas contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán hacerse en el término preciso de los seis meses é inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se entenderán con los poseedores citados de eviccion á la administracion.

8.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

9.º Conforme á lo prevenido en el artículo 162 de la instrucion de 31 de mayo de 1855 no se admitirá postura de ninguno de los rematantes que haya sido declarado en quiebra.

10.º A la vez que en esta capital, se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Lera, Gijón, Avilés, Cangas de Oñis, Pravia é Iofiesto; respect. de las fincas anunciadas que radican en sus términos judiciales.

Oviedo 30 de Setiembre de 1871.—El Comisionado principal de ventas.—Manuel Sanchez y Suarez.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los de propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado y los demás bienes que, bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública y otros, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, y los del secuestro del ex-infante don Carlos los de las órdenes militares de S. Juan de Jerusal. m, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes á que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que en su nombre origin ó cláusulas de su fundacion á escepcion de las capellanías colativas de sangre.

PARTE NO OFICIAL.

Fábrica de Quirós.

Fundicion de hierro y molderia de todas clases.

Fabricacion especial de tubos de hierro para agua y gas.

«Rapidez de ejecucion y baratura en los precios.»

Dirigirse por los pedidos y encargos á Quirós, por Proaza (asturias) al Director de la Fábrica. (30-12)

Está encuadernado en forma de librito y por consiguiente es mas cómodo que los conocidos hasta hoy.

ARANCEL

para

LOS JUZGADOS MUNICIPALES.

En la imprenta del Boletín Oficial, Plaza de la Fortaleza, núm. 1.º y en las Oficinas del mismo, calle del Sol, núm. 13, librería de Cornelio, se halla de venta este documento indispensable para todos los dependientes de los Juzgados Municipales, al infimo precio de 3 reales ejemplar.

IMP. DE RAFAEL CORNELIO, Campo de la Lana, 1.